

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV. Panamá, República de Panamá, Lunes 19 de Septiembre de 1938

NUMERO 7869

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 92, de 13 de Septiembre de 1938, por el cual se nombra al señor Abraham T. Pérez R., Abogado del Fisco en el juicio de sucesión de don Agustín de Obaldía.
Decreto N° 93, de 13 de Septiembre de 1938, nombrando al señor José Félix Santos, cocinero de la lancha "Ligia Elena".
Decreto N° 94, de 13 de Septiembre de 1938, nombrando al señor Adrián Cedeño, Inspector de Circuito en la Renta de Licores.

Sección Primera

Resolución N° 216, de 13 de Septiembre de 1938, autorizando al señor Augusto W. Newman, para importar narcóticos.
Resolución N° 217, de 13 de Septiembre de 1938, autorizando al Hospital Santo Tomás, para importar narcóticos.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

SECCION DE TRABAJO

Resolución N° 45, de Septiembre 9 de 1938, por la cual se reconsidera la Resolución número 44 de 5 de septiembre de 1938, y se rebaja la multa impuesta a B. 6.00 en vez de B. 50.00.
Resolución 46, de Septiembre 10 de 1938, por la cual se ordena pagar una indemnización a favor de Pacifico Chamí por accidente de trabajo.

Solicitudes de Registro de Patentes y Marcas de Fábrica
Solicitud de Patente de Invencción de I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a. Main, Alemania.
Solicitud de registro de un título comercial de Maria G. vda. de Dolandé.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Seven-Up Company, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Sección Primera

Resolución N° 128, de 7 de Septiembre de 1938, reconociendo a la señora Lucila Medrano de Carrizo, el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros, la suma de (B. 70.00).

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO
Decreto N° 90, de 12 de Septiembre de 1938, haciendo varios nombramientos en los hospitales Santo Tomás y Amador Guerrero.
Decreto N° 91, de 12 de Septiembre de 1938, haciendo nombramientos en el Retiro de Matías Hernández.

SECCION ADMINISTRATIVA

Resolución N° 71, de 12 de Septiembre de 1938, concediendo vacaciones a varios empleados de esta Secretaría.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Nombramientos

DECRETO NUMERO 92 DE 1938
(DE 13 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Abraham T. Pérez R., Abogado del Fisco en el juicio de sucesión del señor Agustín de Obaldía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 93 DE 1938
(DE 13 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Félix Santos cocinero de la Lancha "Ligia Elena", en reemplazo de

Encarnación Peña, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 13 días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 94 DE 1938
(DE 13 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se hace un nombramiento en la Administración General del Impuesto de Licores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Adrián Cedeño, Inspector de Circuito de la Administración General del Impuesto de Licores, en reemplazo del señor Felipe Romero López, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 13 días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Concédense permisos para importar narcóticos

RESOLUCION NUMERO 216

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—
Ramo de Narcóticos.—Panamá, Septiembre 13 de 1938.

El señor August W. Newman, propietario de la Farmacia "Neuman", establecida en Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Societá Generales d'Aplications Therapiquen "Theraplix", Francia y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cien (100) Cajitas de 12 ampollas c/u. "Redol".

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

- 1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;
- 2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,
- 3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor August W. Neuman, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 217

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—
Ramo de Narcóticos.—Panamá, Septiembre 13 de 1938.

El Hospital Santo Tomás, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa E. Merck de Darmstad, Alemania y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cincuenta (50) cajas de 25 ampollas de 1 c. c. de Dilieudid.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

- 1º Que esta entidad está autorizada para expender drogas narcóticas;
- 2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,
- 3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a dicha institución permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Se rebaja una multa

RESOLUCION NUMERO 45

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Trabajo.—Resolución número 45.—Panamá, 9 de Septiembre de 1938.

En memorial de fecha 6 de septiembre de 1938, refrendado por el abogado Dr. Horacio F. Alfaro, la señora María de Chen, en representación de la firma comercial "Cia. Kito Chen, S. A.", radicada en esta ciudad, pide reconsideración de la Resolución número 44, expedida el 5 de septiembre del mismo año, por encontrarse inconforme con el fallo proferido por esta Sección, al multársele con cincuenta balboas (B. 50.00), como infractora de las disposiciones contenidas en los artículos 8º de la Ley 16 de 1923 y 1º de la 47 de 1932.

Estudiados los argumentos aducidos por la memoria lista, véamos ahora si ellos tienen o no los fundamentos esenciales para acceder a lo pedido.

El que se asevere que la señorita Elida Chen declare haber enviado por la citada Compañía, en el mes de febrero último, los cuadros demostrativos del movimiento de sus empleados y que tales documentos fueron devueltos por carecer de la Cédula de Identidad Personal de uno de ellos, no es razón que justifique que se haya cumplido con la ley, puesto que por tal deficiencia no entraron a los archivos del Despacho, como ha debido suceder si se hubiesen encontrado correctos.

En cuanto a la afirmación que hace la señora de Chen, de que consta en el informe rendido a esta Sección por el Inspector Nazario Herrera R. y que reposa en el expediente a fojas 1º, que con fecha 8 de agosto pasado le fué presentado un cuadro que por adolecer de los mismos defectos del anterior le fué regresado, tal afirmación no es verídica, por lo cual la remitimos a consultar nuevamente el escrito en referencia, como prueba en contrario.

El hecho de que se diga, que el mismo Inspector omitiera decir que le fué entregado el cuadro por el Dr. Alfaro en esta Oficina, por haberse brindado Herrera para ir a llevarlo al establecimiento a indicar las correcciones del caso, este cargo queda también desvirtuado por el Inspector aludido, quien luego de ponérselo en conocimiento se ratificó en su anterior informe. (Véase nota, folio 11).

Si se admitiera, como prueba, en vía de discusión, que los cuadros demostrativos del movimiento de empleados de la "Cia. Kito Chen, S. A.", le fueron entregados luego al Oficial Primero de la Sección de Trabajo, con fecha 3 de septiembre actual, por el abogado que refrenda el escrito de la señora de Chen, posterior a la expedición de su certificado, tal formalidad no implica que no sean remisos al cumplimiento de las disposiciones anteriormente citadas, toda vez que aún los formularios presentados

se rechazaron por errores sustanciales encontrados en su contenido.

El que se diga también que la multa impuesta por este Despacho, a la razón social "Cía. Kito Chen, S. A.", es excesiva y drástica, puesto que con ella no han mejorado los requerimientos personales, tampoco es verdad, toda vez que es costumbre publicar en la prensa local y en el órgano oficial, los avisos por varias veces, y así se ha hecho en cuanto se refiere a la efectividad de las leyes 16 de 1923 y 47 de 1932, y demás de carácter social, para informar ampliamente a los interesados y puedan, en consecuencia, proceder a darles cumplimiento, aparte de que los Inspectores Oficiales del Trabajo lo vienen haciendo verbalmente.

Si es cierto que la Ley 3ª de 1936 al subrogado en parte la 16 de 1923, que creó la Oficina del Trabajo, esto fué en cuanto al cambio de denominación y organización interna, más no en cuanto a las atribuciones que la misma le confiere a este Despacho, como organismo administrativo; y esto es así, cuando el artículo 4º del Decreto Ejecutivo N° 217, de 8 de octubre de 1936, expedido por el órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia, "sobre distribución de los negocios de la Administración entre las Secretarías de Estado", en su parte pertinente dice:

"Las Oficinas del Trabajo creadas por dicha Ley (la 16 de 1923) quedan suprimidas y sus funciones adscritas a la Sección de Trabajo de esta Secretaría (la de Trabajo, Comercio e Industrias)", razón por la cual la memorialista no tiene fundamento para objetar que la Sección de Trabajo no está facultada para multar a los infractores de las leyes que le están encomendadas hacer cumplir, máxime cuando en intervenciones similares y al castigar a los transgresores, sus fallos en tal sentido, al ser apelados, el Poder Ejecutivo viene confirmando los por encontrarse conformes.

Cita la señora de Chen, como argumento a su favor, que el artículo 1º de la Ley 16 de 1924, no señala cuantía de multa, y que por ello debe atenderse este Despacho a lo preceptuado en el artículo 2º de la Ley 59 de 1919, subrogatorio del 828 del Código Administrativo; pero a tal respecto es del caso advertirle que dicha ley, de carácter especial, es posterior a la disposición por ella invocada, circunstancia que en derecho le concede prelación sobre cualesquiera otras anteriores, tanto más cuanto que la aplicada en el presente caso es de orden público y por ende de imprescindible cumplimiento.

Ahora, bien, el que el Legislador no hubiere estipulado la cantidad mínima y máxima, imputable a este respecto, indica que ha dejado al buen criterio del funcionario respectivo la pena monetaria con que debe sancionar su incumplimiento.

Sin embargo, cabe observar que la empresa multada, en verdad, no ha sido reincidente, puesto que es la primera vez que se le castiga por desatención y negligencia a cumplir con los mandatos legales que nos ocupan, atenuante que obra en su favor; y por tanto,

SE RESUELVE:

Reconsiderar la Resolución número 44 de fecha 5 de septiembre de 1938 y, en consecuencia, rebajar a la "Cía. Kito Chen, S. A." la multa impuesta de cincuenta balboas (B. 50.00) a la suma de cinco balboas (B. 5.00), por desatención y negligencia en el cumplimiento de los artículos 8º de la Ley 16 de 1923 y 1º de la 47 de 1932, falta que castigan los artículos 9º y 7º de las mismas exertas legales.

Notifíquese y publíquese.

El Jefe de la Sección de Trabajo,

TOMAS D. ARAUZ.

El Oficial de 1ª Categoría, Secretario ad-hoc,

J. Agustín Castillo.

Se concede una indemnización

RESOLUCION NUMERO 46

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Trabajo.—Resolución número 46.—Panamá, 10 de Septiembre de 1938.

Con oficio número 767, de 5 de septiembre de 1938, ha enviado a este Despacho el señor Alcalde del Distrito de Chepigana, Provincia del Darién, las diligencias levantadas en la demanda que por accidente de trabajo presentó ante esa Alcaldía, el indígena Pacífico Chami contra el señor Theodoro Jacob Hostteter, en su calidad de representante de la "Compañía Minera de Río Marea", en Tatahoc, bajo su jurisdicción, constantes de ocho fojas útiles.

Antes de entrar a resolver sobre el mérito de la presente acción, quiere este Despacho ubicar su competencia dentro de las disposiciones legales vigentes y decretos reglamentarios de la Sección de Trabajo, a fin de establecer su jurisdicción para conocer de los casos sobre accidente de trabajo.

El artículo 7º de la Ley 16 de 1923, dice lo siguiente:

"En casos de accidentes sufridos por los obreros por causas de descuido de los empresarios, empleadores o capataces encargados de las obras, la Oficina del Trabajo reclamará a favor del obrero damnificado o de su familia la indemnización correspondiente de acuerdo con las leyes y demás disposiciones que rijan sobre la materia."

Asimismo los apartes b) y c) del artículo 3º del Decreto Ejecutivo número 2, de 16 de octubre de 1938, al señalar las atribuciones de esta Sección, expresan:

"b) Conocer de los accidentes de trabajo, recibir los informes de los accidentes de las diferentes empresas, ya sean industriales, de obras públicas o privadas y dirimir las controversias que se susciten en relación con estos accidentes en forma sumaria; y

"c) Hacer comparecer a las partes interesadas para solucionar todas las controversias que se susciten sobre la aplicación de la legislación del trabajo, en asuntos comerciales, administrativos, civiles y de Minas, etc."

Eslarecida así, mediante las transcripciones que anteceden, la facultad de esa Oficina para decidir acerca de los reclamos que se susciten en relación con accidentes de trabajo, es el momento de entrar a analizar el derecho que le asista al reclamante, mediante las consideraciones siguientes:

Consta de autos que Pacífico Chami venía trabajando como obrero al servicio de la Compañía Anónima denominada "Empresa Minera de Río Marea", en un lugar conocido con el nombre indígena de "Tatahoc", comprensión del Distrito de Chepigana, jurisdicción de la Provincia del Darién, en donde, por espacio de dos años, trabajó en la explotación de las minas de la referida Compañía.

Que el día 17 del mes de marzo del año en curso, como a las once de la mañana, cuando por orden del Jefe de la Empresa, señor Hostteter, cortaba un palo llamado "ciguá", fué lesionado con el hacha en el pie derecho, que

GACETA OFICIAL, LUNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 1938

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: ADMINISTRACION
Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la Secria. de Hacienda y Tesoro.
Apartado de Correo, No 131

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

le produjo una herida que lo incapacitó por tres meses para el trabajo.

En las informativas no se ha podido establecer el sueldo que devengaba el obrero lesionado; pero es el caso que la Ley 43 de 1916, reformativa de la 17 del mismo año, establece que el salario no se considerará menor de un balboa (B. 1.00) en los casos de accidente de trabajo.

Se encuentra plenamente demostrado que la lesión sufrida por el obrero Chami la recibió en momentos en que se dedicaba a la labor que le había encomendado su Jefe, señor Hostteter.

Veamos ahora cuál es la indemnización que al amparo de la ley le corresponde al damnificado en la presente demanda; y para ello es preciso hacer la siguiente exposición de carácter legal:

El artículo 1º de la ley 17 de 1916, subrogado por la 43 del mismo año, dice así:

"Consideranse como accidentes de trabajo las lesiones corporales que produzcan la incapacidad sufrida en relación directa con el trabajo, por los empleados u obreros en las obras o industrias a que se refieren los artículos 4º y 5º."

"Esos accidentes dan derecho a una indemnización en provecho de la víctima o de sus familiares a cargo del o los propietarios, contratistas o encargados de la obra u obras donde tenga lugar el accidente."

Establece el artículo 6º de la aludida Ley que los accidentes se clasifican en tres categorías. Y de acuerdo con el certificado médico que obra a fojas 5 del expediente, se observa que la incapacidad sufrida por Pacifico Chami es de carácter temporal, la cual fue fijada en principio, en treinta días por el Médico Oficial.

En relación a este dictamen, precisa hacer una discriminación de orden jurídico:

En las lesiones sufridas por los obreros en los accidentes de trabajo, ya nuestro más alto Tribunal de Justicia ha establecido que es incuestionable distinguir entre la incapacidad fisiológica y la incapacidad jurídica; es decir, la que se reduce a la mera enfermedad del individuo y la que lo inhabilita para dedicarse a sus labores obreriles.

Cabe observar que Pacifico Chami, en razón de la lesión del pie derecho, sufrida cuando ejecutaba el trabajo en que estaba empeñado, lo incapacitó para desempeñar nuevamente tales labores, por más de un lapso de treinta días. Por tanto, es dable inclinarse, frente a esta situación, que la incapacidad jurídica que sufriera el reclamante, fué efectivamente de tres meses, que con justicia reclama.

Es preciso dejar esclarecido también, la excepción de

culpa o negligencia, a que alude el Jefe de la Compañía minera, cuando pretende hacerle ese cargo al obrero lesionado.

En los autos no aparece demostrado que Pacifico Chami, se hiriera de manera intencional; al contrario, tienden ellos a demostrar que los hechos que culminaron con la lesión, fueron obra del acaso, siendo, por consiguiente, independientes de él.

Y si ello es así, no cabe otra conclusión sino la de que corre de cargo del señor Hostteter la indemnización que el obrero reclama; porque, como lo sostiene la Honorable Corte Suprema de Justicia, en su ordinal 16 del Tomo V de la Jurisprudencia, las indemnizaciones por accidentes de trabajo responden más propiamente a una idea de riesgo que al contrato de trabajo encierra o lleva consigo por ministerio de la ley, y cuyo acatamiento se impone, cuando el riesgo previsto aparece materializado bajo la forma de un accidente ocurrido con o sin negligencia del patrón.

En vista de las consideraciones que anteceden,

SE RESUELVE:

Que es el señor Theodore Jacob Hostteter, como representante de la "Compañía Minera de Río Marca", quien debe pagar, a favor de Pacifico Chami, en concepto de indemnización, por el accidente de trabajo que se ventila, la suma de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00) equivalente a medio jornal, sobre base de un balboa (B. 1.00) diario, al tenor de lo que preceptúa el artículo 8º inciso 1º, de la Ley 17 de 1916, reformada por la 43 del mismo año.

Publiquese y devuélvase al señor Alcalde del Distrito de Chepigana, Provincia del Darién, para que notifique a las partes de la presente Resolución, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 16 de 1923.

El Jefe de la Sección de Trabajo,

TOMAS D. ARAUZ.

El Oficial de 1ª Categoría, Secretario ad-hoc,

J. Agustín Castillo.

Registro de Marcas de Fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

The Seven-Up Company, una sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Missouri, con oficina en el N° 4545 Olive Street, St. Louis, Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una Marca de Fábrica según el grabado adjunto, que se describe así:

Un cuadro con borde negro; en el centro el número 7 grande seguido de la palabra UP en tipo más chico; y algunas burbujas.

La marca se usa para amparar y distinguir Bebidas no alcohólicas sin cereales ni malta, que se venden como bebidas refrescantes, y jarabes, extractos, y substancias para dar sabor, empleados en la preparación de dichas bebidas (de la Clase 45 de los Estados Unidos—Bebidas no alcohólicas); y se ha venido usando en el comercio de la solicitante desde el 7 de Agosto de 1928.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes o a las botellas que los contienen, colo-

cando en ellos una etiqueta o un platillo (tapón) en que aparece la marca de fábrica.



Se acompaña (a) Copia del registro de la Marca de Fábrica en los Estados Unidos N° 331,345 de Enero 17 de 1936. (b) Comprobante de pago del impuesto. (c) 4 ejemplares de la marca y un cliché para reproducirla. (d) Poder de la compañía.

Panamá, Agosto 23 de 1938.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 30 de Agosto de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCIÓN

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Sírvase conceder a favor de mi poderdante, I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a/Main, Alemania, una Patente de Invencción por el término de quince (15) años.

La invención consiste en un "Procedimiento para la obtención de derivados de la 6-oxi-8-aminoquinolina", tal como se detalla en la adjunta memoria descriptiva.

Acompaño: El poder que acredita mi personería; descripción del invento, por duplicado; y el comprobante de pago del impuesto. No presento diseño alguno porque la naturaleza del invento no se presta a ser dibujada.

Panamá, 2 de Agosto de 1938.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula 3-812.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 30 de Agosto de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Presente.

Señor Secretario:

Yo, María G. vda. de Dolande, mayor de edad, casada, panameña y comerciante en ejercicio, solicito por el órgano de esa Secretaría, el registro de un rótulo comercial para distinguir el establecimiento de mi propiedad que poso en la Avenida "B" N° 61 de esta ciudad.

El rótulo en referencia consiste en la leyenda "Molino Criollo", y es aplicando al frente de dicho establecimiento, reservándome el derecho de usarlo también en el papel para correspondencia, sobres, facturas, embalajes, envolturas, cajas, etc., y en todo lo que sirva para propaganda en los negocios de mi referido establecimiento.

Acompaño a mi solicitud el comprobante de la Sección de Ingresos de haber pagado los impuestos respectivos.

Panamá, Junio 16 de 1938.

María G. vda. de Dolande.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 30 de Agosto de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Concédese auxilio pecuniario

RESOLUCION NUMERO 128

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Panamá, 7 de Septiembre de 1938.

La señora Lucila Medrano de Carrizo, ex-maestra de la Escuela de Los Llanos, Distrito Escolar de Pesé, ha solicitado a este Despacho que se le reconociera derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5° del Decreto número 25 de 1931, y ha acompañado un certificado expedido por el señor Registrador General del Estado Civil por el cual consta que su hijo nació el 30 de junio de este año. Y como la señora de Carrizo se separó del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del mencionado Decreto número 25 de 1931, el 30 de Marzo anterior, tiene derecho al auxilio solicitado. Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Se le reconoce a la señora Lucila Medrano de Carrizo el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de setenta balboas (B.70.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de Los Llanos, Distrito Escolar de Pesé, de conformidad con el artículo 5° del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANTIBAL RIOS D.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Nombramientos

DECRETO NUMERO 90 DE 1938
(DE 12 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos en los Hospitales Santo Tomás y Amador Guerrero.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señorita Ana Isabel Gómez Enfermera de 4ª Categoría al servicio del Hospital "Amador Guerrero" de la ciudad de Colón, por el término que dure la licencia concedida a la titular señorita Mercedes Pérez C.

Artículo 2º Se nombra a la señora Beatriz Kant de Smith Enfermera de 4ª Categoría del Hospital Santo Tomás, en reemplazo de la señorita Ana Isabel Gómez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

DECRETO NUMERO 91 DE 1938
(DE 12 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Retiro de Matías Hernández.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al señor Felipe R. López, Subadministrador del Retiro de Matías Hernández, en reemplazo del señor Adrian Cedeño, quien pasa a ocupar otro puesto.

Artículo 2º Se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor Ricardo Díaz para el cargo de Pintor de servicio en la misma Institución, y se designa para reemplazarlo al señor José Pérez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

Vacaciones

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 7.—Panamá, 12 de Septiembre de 1938.

RESUELTO:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacacio-

nes con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

J. Rafael Barría G., Portero del Despacho General de dicha Secretaría;

Vicenta Coronado, Enfermera de 4ª Categoría al servicio del Hospital Santo Tomás.

Corresponde a los Jefes superiores inmediatos determinar la fecha en que los empleados citados en esta resolución deben comenzar a disfrutar de la gracia que se les otorga.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario.

(10 DE SEPTIEMBRE DE 1938)

Nº 995. Contrato celebrado en Bugaba el 11 de julio de este año, por el cual Benjamín Sánchez vende sus cosechas por 5 años a la Chiriquí Land Company.

Nº 996. Contrato de bananos celebrado en Bugaba el 1º de julio de este año por el cual Pedro Guerra vende todas sus cosechas por 5 años a la Chiriquí Land Company.

Nº 997. Contrato de Bananos celebrado el 1º de julio de este año, por el cual José María Beitia, vende todas sus cosechas por 5 años a la Chiriquí Land Company.

Nº 998. Contrato de Bananos celebrado en Bugaba el 5 de julio de este año, por el cual Guillermo García vende todas sus cosechas por 5 años a la Chiriquí Land Company.

Nº 999. Contrato de Bananos celebrado en Bugaba el 7 de julio de este año, por el cual Daniel González R. vende todas sus cosechas por 5 años a la Chiriquí Land Company.

Nº 1000. Contrato de Bananos celebrado en Bugaba el 11 de julio de este año, por el cual Pio Pitti, vende todas sus cosechas por 5 años a la Chiriquí Land Company.

Nº 1001. Contrato de Bananos celebrado en Bugaba el 13 de julio de este año, por el cual Pedro Serrano vende todas sus cosechas por 5 años a la Chiriquí Land Company.

Nº 1002. Contrato de Bananos celebrado en Bugaba el 14 de julio de este año por el cual Andrés de la Torre, vende todas sus cosechas por 5 años a la Chiriquí Land Company.

Nº 1003. Acta de remate verificada en esta ciudad, el 16 de agosto último ante el Juez 2º de este Circuito por la cual se le adjudica a Luis Alberto Quijano las tres veinte avas partes de una finca en Panamá.

Nº 1004. Escritura Nº 1099, de ayer, de la Notaría 1ª de este Circuito por la cual Domingo Díaz A. y otro celebran contrato de arrendamiento.

Nº 1005. Escritura Nº 864, de ayer de la Notaría segunda por la cual Josefina Aldereto declara mejoras sobre un terreno propio en esta ciudad.

Nº 1006. Escritura Nº 1090, de 8 de septiembre actual de la Notaría 1ª de este Circuito por la cual Isabel Díaz de Jiménez y Domingo Díaz Arosemena venden a la

Cervieria Alemana del Pacífico una finca en esta ciudad.

(12 DE SEPTIEMBRE DE 1938)

Nº 1007. Escritura Nº 399, de 8 de septiembre de 1938, de la Notaría de Colón, por la cual Rosina viuda de Emiliani celebra contrato de arriendo de un local con M. Djalas and Sons, y esta firma celebra uno con Max Bilgray.

Nº 1008. Escritura Nº 400, de 8 de septiembre actual Gotesman constituye segunda hipoteca a favor de la de la Notaría de Colón, por la cual Fanny Schwartz de Compañía de I. L. Toledano S. A.

Nº 1009. Escritura Nº 1103, de 10 de septiembre actual de la Notaría 1ª de este Circuito por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento 396 del tomo 25 del Diario.

Nº 1010. Nota Nº 1574, de 5 de septiembre actual de la secretaría de Hacienda y Tesoro, Departamento de Ingresos, en la cual comunica dicho funcionario que ese Despacho ha decretado embargo sobre una finca ubicada en Los Santos de propiedad de Santiago Sánchez.

Nº 1011. Nota Nº 156, de 8 de septiembre actual del Juez 1º del Circuito de Los Santos, por la cual Eulogio Palma entabla demanda de división de finca contra Manuel García Castillo.

Nº 1012. Nota Nº 117, de 28 de julio de 1938, del Juez 1º del Circuito de Los Santos en la cual comunica dicho funcionario, al jefe de esta oficina, la cancelación de la demanda de separación de bienes propuesta por Gumerinda Cradenas de Franco contra su esposo, Juan Bautista Franco.

Nº 1013. Escritura Nº 3 de 24 de enero de este año ante el Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por el cual ese Municipio vende a Eusebio Hurtado un terreno en esa población.

Nº 1014. Escritura Nº 25 de 4 de Septiembre actual ante el Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por el cual, Eusebio Hurtado vende a sus menores hijos Angel Eusebio Hurtado y otros un terreno en Aguadulce.

Nº 1015. Certificado expedido por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas el 13 de Octubre de 1926, a favor de la marca de fábrica denominada Hickok Manufacturing Company Inc., de Estados Unidos de América.

As. 1016. Resolución dictada por el Secretario de Trabajo Comercio e Industrias, el 14 de Diciembre de 1937, por la cual se renueva por diez años más el registro de la marca de fábrica denominada Hickok Manufacturing Company Inc.

As. 1017. Certificado expedido por la Secretaría de Trabajo Comercio e Industrias, el 28 de enero de 1937, a favor de una marca de fábrica denominada Eagle Pencil Company de Estados Unidos de América.

As. 1018. Escritura número 853 de 8 de septiembre actual de la Notaría segunda, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada Adolfo Jiménez & Cía. Limitada.

As. 1019. Escritura número 1106 de 10 de septiembre de 1938, de la Notaría 1ª de este Circuito por la cual se protocolizan unos documentos de la sociedad Esteban Durán Amat, S. A.

As. 1020. Escritura Nº 1088, de 8 de septiembre actual, de la Notaría 1ª de este Circuito por la cual el Gobierno Nacional cede título gratuito sobre un terreno en Chilibre a Esmeralda Flores.

As. 1021. Resolución dictada por la Secretaría de Trabajo Comercio e Industrias, el 18 de diciembre de 1936 por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la Goodyear Tire & Rubber Company.

As. 1022. Escritura número 782 de 16 de agosto de 1938, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Miguel Borges vende a The Wilcox Mercantile Agencies un terreno en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1023. Escritura número 987, de 16 de agosto de 1938 de la Notaría 1ª de este Circuito por la cual Magalí Borges traspasa a The Wilcox Mercantile Agencies Co. un crédito hipotecario a cargo de Mercedes Morais.

As. 1024. Escritura número 998, de 18 de agosto de 1938 de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Felipe Moreno López declara las construcciones de unas mejoras y constituye hipoteca a favor de The Wilcox Mercantile Agencies Co.

As. 1025. Escritura número 1059, de 30 de agosto de 1938 de la Notaría de este Circuito, por la cual María Devenport declara las construcciones de unas mejoras y constituye hipoteca a favor de The Wilcox Mercantile Agencies Co.

As. 1026. Escritura número 1109, de hoy de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Juan José García de Paredes, y el Banco Nacional celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 1027. Escritura número 1108, de 12 de septiembre actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se constituye una sociedad colectiva de comercio denominada Isaac & Compañía Limitada.

As. 1028. Escritura número 111, de la Notaría de Coclé, de 24 de agosto de este año, por la cual la Nación vende a Encarnación Rangel un terreno en Aguadulce.

As. 1029. Escritura número 1074, de 6 de septiembre actual de la Notaría 1ª, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad "Levy y Ades".

As. 1030. Escritura número 1104 de 10 de septiembre actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Fabio Arosmena segrega terreno, reúne fincas las divide, declara construcción y establece una servidumbre.

As. 1031. Escritura número 865 de 19 de septiembre actual de la Notaría Segunda, por la cual Clotilde Cuelalón de Icaza, y la sociedad Icaza & Compañía Limitada hacen unas declaraciones.

As. 1032. Escritura número 1076 de 6 de septiembre actual de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual La Union Oil Company of California declara las construcciones de unas mejoras en una finca de su propiedad situadas en la provincia de Coclé.

As. 1033. Escritura número 862, de 9 de septiembre actual, de la Notaría Segunda, por la cual Enrique Adolfo Jiménez cede a título de venta a Catalina Jiménez y otras, los derechos que le corresponden en la renta de una finca en Panamá, por un término de 2 años.

As. 1034. Nota número 1168, de 12 de septiembre actual del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, la cual acompaña copia de la demanda propuesta por el Municipio de Panamá contra Dario Carrillo.

As. 1035. Certificado expedido por la Secretaría de Trabajo Comercio e Industrias, el 25 de agosto de 1938, a favor de la marca de fábrica denominada "Young Sanchez & Compañía Limitada, de esta ciudad.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERRY V.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Julio de 1938

PROVINCIA DEL DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LA PALMA.....	2	10	5	10			4	5	2	7		
Chepigada.....		3		3								
Garcachiné.....												
Jaqué.....												
La Marra.....												
Steganti.....												
Rio Congo.....												
Santa Dorotea.....												
Taimati.....	2	5	5	7			1	1	1	1		
Tacuti.....		1	5	4								
EL REAL.....												
Pinogana.....												
Boca de Cupe.....				1								
Yavisa.....												
Cana.....												
Cituro.....	1	1	1	1								
Camoganti.....												
Totales.....	5	27	18	37			5	8	5	8		

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHITRA.....	5	10	5	10	5		3			3		
Monagrillo.....												
La Arena.....		8	10	13	5		4	3	3	4		
Los Pozos.....												
Calabacito.....												
Cerro de Paja.....												
Pitaloza.....	10	2	5	10	3			5	5			
OCHO.....												
Los Carates.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....												
Rincón Santo.....	15	5	5		3							
SANTA MARIA.....		5	5				1			1		
Chupampa.....		5		26	8		4	10	5	9		
LAS MINAS.....												
Chumical.....												
El Toro.....												
Cerro Gordo.....												
Quebrada Rosario.....	3		10	5	5			4	4			
PARITA.....												
Cabuya.....												
Los Castillos.....												
Pobiza.....												
Portobellillo.....	3	6	3	8			7	5	5	7		
PISK.....												
Norte.....												
Sur.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Totales.....	36	36	40	72	5	24	19	27	22	24		

Panamá, 31 de Julio de 1938.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas

ALFONSO FABRICA

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de \$50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

Sección del Fondo Obrero
y del Agricultor.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Municipal avisa al público que se ha señalado el día veintinueve (29) de Septiembre del presente año, para que en el Despacho de la Tesorería Municipal sea rematada la contribución para riña de gallos.

La base del remate es la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales, y para ser postor precisa consignar el diez por ciento (10%) de la base del mismo.

No será postura admisible la que no cubra la base del remate.

Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito correspondiente y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, siendo adjudicada al que ofrezca mayor suma por ella.

En la Secretaría de la Tesorería puede consultarse, en horas de Despacho, el pliego de cargos elaborado al efecto.

Panamá, 18 de agosto de 1938.

ALCIBIADES AROSEMENA.
Tesorero Municipal.

EDICTO NUMERO 16

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público

HACE SABER:

Que en poder de la señora Quirina Quintero de Miranda, residente en esta población, se encuentra depositado un caballo moro salpicado, de la punta de la oreja izquierda rajada, herrado con el ferrete siguiente:

Dicho animal solo tiene las marcas descritas y fué denunciado a este Despacho por el señor Marcelino Rodríguez, residente en La Pita, por encontrarse vagando en La Pita y causándole daños en sus cementseras, siendo imposible averiguar su dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del C. Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación. Vencido dicho término sin que nadie se presente a reclamar dicho animal, será valorado y vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alanje, 8 de Agosto de 1938.

El Alcalde,

MANUEL S. ROMERO.

El Secretario Interino,

J. A. Miranda.

Octubre 5

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Charlotte Hedrin, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, ocho de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Charlotte Hedrin desde el día 15 de mayo de 1938, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicios de terceros, su hermana legítima Beryl Gooden o Beryl Myrtle Gooden, nombres éstos que corresponden a una misma persona;

Tercero: Comparezcan a estar en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) M. A. DIAZ E.—A. Vaccaro L., Srio."

Para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar el presente juicio de sucesión intestada, y a fin de que hagan valer sus derechos se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la última publicación del mismo y copia de él se entrega a la parte interesada, para su publicación en la forma pedida por la ley, hoy, 12 de septiembre de 1938.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Mary Bell Pate, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, ocho de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: Por todo lo expuesto, el Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero. Que está abierta la sucesión intestada de Mary Bell Pate, desde el 3 de diciembre de 1933, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo. Que es su heredera sin perjuicios de terceros su hija legítima Elfreda Pate, llamada ahora por matrimonio, Winifred Elfreda Blondell;

Tercero. Que comparezcan a estar en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) C. A. Vaccaro L., Srío."

Para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar el presente juicio de sucesión intestada, y a fin de que hagan valer sus derechos, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la última publicación del mismo, y copia de él se entrega a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la ley, hoy, 12 de septiembre de 1938.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

EDICTO

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud de arrendamiento:

"Santiago, 7 de septiembre de 1938.—Señor Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques.—Presente.—Yo, Leandro Escobar, con cédula N° 57-419, natural de Río de Jesús, vecino de Río de Jesús, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el distrito de Río de Jesús, en el lugar denominado "El Balso", en jurisdicción del distrito de Río de Jesús y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, camino de Los Leones;

Sur, potrero el Cuaco de Delfín Herrera;

Este, Loma del Caballo; y

Oeste, terreno llamado León Vega.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros. No reconoce servidumbre. Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado. Renuncio a notificaciones.

Rogado por Leandro Escobar que dice no sabe firmar, lo hace,

Horacio Herrera P.

Cédula N° 60-2650."

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

J. CALVIÑO A.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjur.

EDICTO

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud de arrendamiento:

"Santiago, 7 de septiembre de 1938.—Señor Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques.—Presente.—Señor: Yo, Aquilino Murillo, Cédula N° 57-181, natural de Río de Jesús, vecino de Río de Jesús, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad a-

proximadamente, ubicado en el distrito de Río de Jesús, en el lugar denominado El Caimito, en jurisdicción del distrito de Río de Jesús y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Monte del Cercado;

Sur, Loma del Caballo;

Este, Alto del Mango, y

Oeste, Loma del Cedral.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros. No reconoce servidumbre de tránsito pública ni privada.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado. Renuncio a notificaciones.

Rogado por Aquilino Murillo que dice no sabe firmar, lo hace,

Rubén González.

Cédula N° 60-2101."

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

J. CALVIÑO A.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjur.

EDICTO

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud:

"Santiago, 6 de septiembre de 1938.—Señor Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.—Presente.—Señor: Yo, Luciano Quintero, con cédula N° 64-1, natural de Atalaya, vecino de Atalaya, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto N° 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 7 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en jurisdicción del distrito de Atalaya, en el corregimiento de Balbuena, en el lugar denominado Los Loros, y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, camino de Balbuena a Atalaya;

Sur, terreno del finado Mercedes Quintero;

Este, quebrada de La Cruz; y

Oeste, terreno de los Francos.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros, y no reconoce servidumbre de tránsito pública ni privada. Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado. Renuncio a notificaciones por vivir lejos.

Rogado por Luciano Quintero que dice no sabe firmar, lo hace,

A. Torné.

Cédula 9-155."

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

J. CALVIÑO A.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjur.

EDICTO NUMERO 1367

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial,

HACE SABER:

Que en el juicio criminal que se sigue contra el reo pri-

fugo José Badía (a) Cuba por el delito de homicidio, su al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

L. C. Abrahams V.,
Secretario.

"República de Panamá.—Poder Judicial.—Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, ocho de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Vistos:—El día veintidós de diciembre del año de mil novecientos treinta y uno tuvo conocimiento el señor Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro de que en el Corregimiento de Guabito, comprensión de la mencionada provincia, había ocurrido un hecho de sangre en la madrugada del día anterior, del cual resultó con heridas de gravedad Rosendo Jiménez, quien murió después a consecuencia de dichas heridas. Inmediatamente el citado funcionario procedió a practicar las diligencias tendientes al esclarecimiento del caso y ordenó la captura de José Badía (a) Cuba, señalado como autor del delito expresado, pero no pudo habersele detenido porque ya se había fugado internándose en territorio de Costa Rica. Terminada la investigación, la remitió el Juez instructor al extinguido Juzgado Superior de la República por razón de la competencia, y continuaron los trámites de la causa hasta ponerla en el estado de celebrar audiencia, la que se efectuó el día seis de los corrientes. El Tribunal de Jurados, integrado por los señores Rafael Vázquez D., Aquiles Casís, Sindney E. Wise, Carlos Abadía y Rubén Chen, resolvió afirmativamente el cuestionario que fue sometido a su deliberación y que dice así: "El acusado José Badía (a) Cuba, es responsable de la muerte de Rosendo Jiménez, acaecida en el Hospital de Almirante, a consecuencia de haberle inferido varias heridas con arma de fuego (revólver) hecho que tuvo lugar en la madrugada del día veintidós de diciembre del año de mil novecientos treinta y uno, en el Corregimiento de Guabito, jurisdicción de la provincia de Bocas del Toro? El Jurado resuelve: SÍ". Habiendo, pues, llegado el momento de dictar sentencia, se procede a expedirla, mediante las siguientes consideraciones: Por auto de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y dos, fue llamado José Badía (a) Cuba, a responder en juicio criminal por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Rosendo Jiménez, por existir fundamento jurídico para ello conforme al artículo 2147 del Código Judicial. Consta de autos que el encausado no tenía malos antecedentes antes de la comisión de ese delito, pero hay que tener en cuenta la fuga, que, según el artículo 2342 del cuerpo de leyes antes mencionado, constituye una circunstancia agravante en su contra, motivo por el cual se ha hecho acreedor a que se le imponga la pena en el término medio. La disposición que ha de aplicarse en este caso es la 311 del Código Penal, que establece la pena de cinco a quince años a quien con intención de matar cause la muerte a otro. Por las razones expuestas, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Badía (a) Cuba, de filiación desconocida, a la pena de diez años de reclusión, que habrá de sufrir en la Colonia Penal de Coiba, y al pago de los gastos del proceso. Como el penado es prófugo, dése cumplimiento a lo que dispone el artículo 2349 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y consérvese.—V. A. de León S.—M. J. Jaén G.—Erasmio Méndez.—Ricardo A. Morales.—B. Reyes T.—L. C. Abrahams V., Secretario."

Y para que sirva de formal notificación al reo prófugo José Badía (a) Cuba, de conformidad con los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría de este Tribunal hoy, doce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, por cinco días, y se remite un ejemplar

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coeló, por medio del presente edicto-cita y emplaza a Victorino Soto, de veinte y tres años de edad, soltero, impresor, natural y vecino de la ciudad de Panamá, con residencia en la Calle Mateo Iturralde, casa número 3, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada contra él, por el delito de lesiones por imprudencia, dictada por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, resolución que dice así en su parte pertinente:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, Septiembre primero de mil novecientos treinta y ocho. . . . Por las precedentes razones, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma el fallo consultado.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—José M. Huerta.—Adriano Robles.—Agustín Jaén Arosemena.—Gregorio Conte, Secretario".

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy seis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho y copia del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que el Jefe de este Despacho ordene su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

José de J. Grimaldo.

5 vs.—5

SERVICIO DE LANCHAS.

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.
SABADOS.—Sale de Balboa a las 2.00 y a las 5.30 p.m.
DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 6.30 p.m.
DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.
SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 5.00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en distintas partes de la Capital.*

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Cuartel Central, Avenida B
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J, frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B. La Concordia
 Santa Ana, Panazone
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Alcaldía
 Avenida A, número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante
 Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m.
 Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Colobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinarios: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinarios: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinarios: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinarios: a las 8:30 a.m.

M. DE QUIJANO.

Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Buenaventura, Guayaquil, Paíta, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso	18	2:pm 3:pm
BATAVIA	18	2:pm 3:pm
Kingston, New York y Europa	16	11:am 12:pm
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Caracas, Port of Spain y Barbados	16	3:pm 4:pm
Puerto Limón, Habana y New Orleans	17	11:am 12:pm
Centro América	17	11:am 12:pm
Buenaventura, Tumaco, Emeraldas, Bahía y Maná	19	9:am 10:am
Habana y New York	19	11:am 12:pm
Puerto Limón	19	11:am 12:pm
Kingston y Port au Prince	19	3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	20	3:pm 4:pm
New York (Directo) y Europa	20	8:pm 4:pm
Buenaventura, Guayaquil, Paíta, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso	21	9:am 10:am